

REF: 080013110008-2021-00544-00

INTERDICCION

Señora Juez: A su despacho el presente proceso dando cuenta que la demanda no fue subsanada en el término de Ley. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 25 de febrero de 2022

LEONORTORRENEGRA DUQUE  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Dado que se observa que la presente demanda fue inadmitida y notificada por estado el día 19 de enero de 2022 y a la fecha no se observó que se subsanara en los términos de Ley, de conformidad en lo preceptuado en el Artículo 85 del C. de P.C. se rechazará la demanda.

En este orden de ideas expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Rechazar la presente demanda de INTERDICCION, impetrada por la señora ELVIS AMINTA VARGAS DE GONZALEZ, por no haberse subsanado en los términos de Ley.
- 2.) Notifíquese y déjese las constancias respectivas en los archivos del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Mllc